

D. MARTIN

DE ASCARGORTA,

INDIGNO

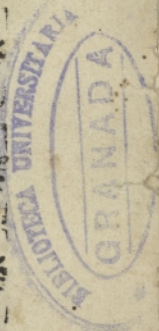
ARZOBISPO DE GRANADA,  
Ofrece à los Curas de su cargo vn Discurso (copiado à  
la letra) del Libro, que intitulò, *Christiano*  
*instruido.*

*EL R<sup>mo</sup>. P. PABLO SEÑERI,*  
*de la Compañia de Jesus, Theologo*  
*y Predicador de la Santidad del*  
*Señor Innocencio XII.*

ACERCA DE LA GRAVISSIMA  
obligacion, que tienen los Curas de apa-  
centar à las Almas, que estàn à su cargo,  
con el alimento saludable de la  
palabra Divina.

Impresso en Granada, En la Imprenta de la Santissima  
Trinidad por Antonio Torrubia, Impressor del Illus-  
trissimo y Reverendissimo Señor D. Martin de Ascarg-  
orta, y de la Santa Iglesia Cathedral y Metro-  
politana de dicha Ciudad.

Año de 1703.



122063018

Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
Caja	C
Estad.	19
	42(3)

D. MARTIN

DE ALCARAZ

INDIANO

ARZOBISPO DE

En el Real Consejo de Indias  
 de la Real Audiencia de Granada  
 y Real Chancillería de Valladolid  
 para el efecto de lo que se pide

ACERCA DE LA GRANERÍA  
 obligación que tienen los señores de  
 censar las tierras que el Rey  
 con el aliento de la

palabra Divina  
 En el Real Consejo de Indias  
 Interdicto en Granada, En la Audiencia de esta Real Audiencia  
 Trinidad por Antonio Torralba, Interdicto del Interdicto  
 millimo y Reverendissimo Señor Don Martin de Alarcon  
 gozar y disfrutar de las Catedrales y Apos-  
 tolicas de Granada  
 Año de 1793

## DISCURSO PREVIO,

DE LA GRAVISSIMA OBLIGACION,  
que tienen los Curas de apacentar à las Almas,  
que estàn à su cargo, con el alimento  
saludable de la palabra  
Divina.



ESU CHRISTO, que es el Principe de los Pastores, llegó à dar por las Almas su Sangre. Y quien lo creyera? Los Pastores menores, que son los Curas, aun no quieren aora dar las palabras para estas Almas mismas! Y por ventura estos Curas son pocos? Diganlo tantos Pueblos, como por todas partes yazen en las Aldeas, dormidos en vna profunda ignorancia de las cosas divinas. (1) *Ignoran las leyes del Rey de la tierra:* y no por otra causa, mas que porque los Sacerdotes, que estàn encargados de ellos, no levantan jamás la voz para despertarlos, aunque vean, que ya no solo los Leones, como acaeciò en la ignorante Samaria, mas los demonios mismos los asfaltan por todas partes, y hazen en ellos crueles estragos. No será, pues, quizá, trabajo perdido, el recoger en pocas hojas, aquellas razones, ò por lo menos, las de mayor peso, con que se muestra la estrecha obligacion, que tienen los Curas de aplicarse à la Predicacion de la Palabra Divina; porque aunque esta Verdad jamas se ha puesto en duda en la Iglesia, sin embargo no tiene para muchos mas fuerza, q̄ si fuera incertissima.

2 Y assi se puede dezir en vna palabra: *Que contra vn Pastor mudo* (2) *claman todos los derechos.* Gritan vnidas todas las Leyes, las Divinas, las Naturales, las Humanas.

(1)  
4. Reg. 19. Ignorant  
legitima Dei terræ.



(2)  
Omnia iura clamant.

3 Gritan las Divinas. Porque quando Christo constituyò en la Persona de S. Pedro vn Pastor, què le propuso? Adornarle por ventura solamente con vn Titulo? No ciertamente: mas cargarle de vn Peso; y por esso no le dixo: (3) *Sè Pastor*. Mas le dixo: (4) *Apacienta*. No dando solamente la Dignidad, mas imponiendo el exercicio. (5) *Apacienta mis ovejas*. Este precepto mismo se les intimò tambien mas solemnemente el dia de la Ascension à todos los Discipulos, con aquellas palabras: (6) *Enseñad à todas las gentes*. Y esto fue despues recibido de toda la Iglesia, de tal manera, que en ella no se distinguieron los Pastores de los Doctores, como diversos en el grado, mas se juntaron. Que por esso dixo el Apostol: (7) *Que el Señor puso à vnos Apostoles, à otros Profetas, à otros Evangelistas*. Mas quando despues llegò à los Pastores, añadió: *A otros Pastores, y Doctores*. Tan inseparable ha de ser del Cura el enseñar. Debaxo de la misma clausula añade: (8) *Pastores, y Doctores*. Assi lo notò Santo Thomas sobre este lugar, para mostrar, que es el Officio proprio de los Pastores de la Iglesia; enseñar todo quanto pertenece à la Fè, y buenas costumbres. Por esta divisa mostrò el Apostol mismo, que distinguia à los Pastores verdaderos de los falsos, donde dixo: (9) *Acordaos de vuestros Prepositos, que os hablaron la Palabra de Dios*. Como, que ni las gruesas limosnas, que repartè, ni los Sacrificios, que celebran, ni la administracion de los Sacramètos, ni la sangre, que derraman por la utilidad de su Grey, los haze dignos de su cargo, mas solo la predicacion de la Palabra Divina. Y assi, no se hallarà, que el mismo Apostol, primer Interprete del Evangelio, aya inculcado à los Pastores de las Almas alguna otra obligacion, con términos, ò mas expressivos, ò mas eficaces, ò (si se ponderan

(3)  
Sis Pastor.

(4)  
Pacce.

(5)  
Pacce oves meas.

(6)  
Docete omnes gentes.

(7)  
Eph. 4. Posuit quosdã quidẽ Apostolos, quosdam autem Prophetas, alios verò Evãgelistas, alios autem Pastores, & Doctores.

(8)  
Sub eodẽ addit Pastores, & Doctores ad ostendendum, quod propriũ Officiũ Pastorũ Ecclesiæ est docere, quæ pertinent ad fidem, & bonos mores.

(9)  
Heb. 13. Mementore Præpositorum vestrorum, qui vobis locuti sunt Verbum Dei.

(10)  
Memento tibi simo

atentamente) espantosos. Allí fue donde jurò, mà-  
dò, protestò, y aùn no dudò de apelar à aquel rigo-  
roso Tribunal, que Christo ha de abrir el vltimo dia  
para el triunfo de los obedientes, y para el opro-  
brio de los transgresores. Veis aqui sus palabras à  
Timotheo. (10) *Testifico delante de Dios, y de Chris-  
to Jesus, que ha de juzgar à los vivos, y à los muertos, por  
su venida, y su Reyno, que prediques la Palabra...* Pala-  
bras, que muestran bien, quan ajustados les estarán  
en la boca, al dar las cuètas, à estos Pastores, aque-  
llos gemidos del Profeta. (11) *Ay de mi, porque  
callè!*

4 Gritan, lo segundo, contra estos las Leyes  
Naturales, pues descuidando de la primera obli-  
gacion de su beneficio, gozan de las entradas, que  
para este fin, principalmente, instituyeron los Pue-  
blos, y para este fin se distribuyen aora. No son los  
Curatos, como alguno quiçà lo juzga, vna silla de  
descàso, son vna Cathedra. Con que justicia, pues,  
se podrán recibir los estipendios, si no se exercita  
el Ministerio con que van juntos, que es el ense-  
ñar? Y por este Capitulo, no faltan Doctores, que  
obligan à estos Pastores de palo, (12) *que tienen  
boca, y no hablan, à vna restitucion correspondiente à  
la gravedad de su descuido; como sin duda estaria  
obligada à semejante restitucion la Ama, que mà-  
tenida para que dè leche à vn pequeño infantillo,  
le dexasse morir de pura hambre. Pero sea de esto  
lo que fuere, à otra mayor restitucion les obliga  
mas irremisiblemente la Justicia Divina, y es à bol-  
ver aquellas Almas, que por falta de la necessaria  
instruccion se huvieren perdido. (13) *Puseite por  
Atalaya de la Casa de Israel (es el mismo Dios, el que  
les habla à todos los Pastores.) Oyendo, pues, la pala-  
bra de mi boca, la anunciaràs à ellos. Si diziendole yo al  
impio: Impio, tendràs vna muerte cruel, no hablaves, para**

(10)  
2. Timot. 4. Testifico  
coram Deo, & Christo  
Iesu, qui iudicaturus est  
vivos, & mortuos, per  
advetum ipsius, & reg-  
num eius: prædica Ver-  
bum...

(11)  
Væ mihi, quia tacui.

(12)  
Qui os habent, & non  
loquuntur.

(13)  
Ezech 3. Speculatore  
dedite Domus Israel.  
Audiens ergo ex ore  
meo sermonem annũ-  
ciabis eis. Si me dicen-  
te ad impium. Impie,  
morte morieris, non  
fueris locutus, vt se cu-  
stodiat impius à viã  
suã; ipse impius in im-  
pietate suã morietur;  
sanguinem autem eius  
de manu tuã requirã.

que el impio se aparte de su camino; el mismo impio morirà en su impiedad, y yo buscarè su sangre en tu mano. No les bastarà, pues, à los Pastores, como à los Sacerdotes Ordinarios, dar buena cuenta de si en el Divino Tribunal; serà menester, que la den tambien de los otros, de suerte, que qualquiera de ellos, si se dessea salvar, pueda dezir con el Apostol, que està limpio de esta sangre, que Dios quiere pedirle.

(14)  
Mundus sum à sanguine omnium.

(15)  
Act. 20. Non enim subterfugi, quominus annunciarẽ omne consilium Dei vobis.

(14) *Estoy puro de la sangre de todos.* Pero como podrán probar, que està limpio? Con la razon misma, que traxo de no aver descuidado de predicar.

(15) *Porque no huì de anunciaros los consejos de Dios.* Quitada esta, quedan frívolas todas las demas pruebas.

5 Finalmente, gritan para la condenacion de estos Curas silenciarios, todas las Leyes Eclesiasticas, en las disposiciones de los Canones, y de los Concilios. Pero porque el traerlas todas, no es empresa, que se puede ceñir en pocas hojas, basta dar solamente vna ojeada à los primeros tiempos de la Iglesia, y à los vltimos. En quanto à los primeros, establecieron aun los Apostoles, por testimonio de S. Clemente, que el Sacerdote, à quien pertenecia el cuidado de las Almas, quando se descuidasse en amaestrarlas en la piedad, fuese privado de la Comunión, y aun depuesto. (16) *El Obispo, ò el Presbytero, que obra negligentemente con el Clero, ò el Pueblo, y no los instruye en la piedad, sea apartado de la Comunión: y si perseverare en aquel descuido, sea depuesto.* Semejante precepto de enseñar, intimado mil años ha, es el que corre con el nombre de la Sexta Synodo en el Canon 19. con estos terminos. (17) *Conviene, que los que presiden à las Iglesias, enseñen à todo el Clero, y al Pueblo, todos los dias, mas principalmente, los Domingos.* Vn Concilio Toledo no reconociò esta ocupacion, por la principal de

(16)  
Can. Apost. cap. 57.  
Episcopus, aut Presbyter, qui negligentius circa Clerum, aut Populum agit, neque in pietate eos erudit, à Communione segregatur: si verò in eà concordia perseveraverit, deponitur.

(17)  
Sexta Syn. Can. 19.  
Oportet, eos, qui præfunt Ecclesijs, omnibus quidem diebus, sed præcipuè diebus Dominicis, omnem Clerum, & Populum docere.

vn Pastor de Almas. (18) *Consista todo su exercicio en la predicacion, y la doctrina.* En quanto à nuestros tiempos, el Sagrado Concilio de Trento, que entre las tempestades de tãtas turbulentas heregias, ha sido para la Iglesia vn Cierço saludable, que no ha hecho por acordar esta obligacion, y por despertarla, entendiendo bien, que donde se falta à su cumplimiento, no se puede esperar en las Almas algun bien? (19) *Donde no ay Ciencia del Alma, no ay bien.* Acuerda, que esta obligacion es de Derecho Divino, en la sessiõ 23. de la Reformation, capitulo primero. Señala la materia de la instruccion, à que obliga, en la sessiõ quinta, capitulo segundo de la Reformation. Prescribe el modo de hazerla al Pueblo; esto es, con facilidad de lenguaje, en el mismo lugar. Determina el tiempo, conviene à saber, quando se celebre la Missa. En el lugar citado, y en la sessiõ 24. capitulo 7. de la Reformation; y en la sessiõ 22. capitulo 8. llega hasta poner en la mano à los Obispos vn haz de rayos, dandoles autoridad de excomulgar à los Curas negligentes en negocio de tanto peso. (20) *Todos los que obtienen de qualquier modo Iglesias Parroquiales, ò otros, que tienen cuidado de Almas, apacienten por si, ò por otros idoneos (si estuvieren legitimamente impedidos) los Domingos, por lo menos, y las Fiestas solemnes, à los Pueblos, que les estàn encomendados, segun su capacidad, y la de ellos, con palabras saludables, enseñando lo que todos necessitan de saber para su salvacion, y anunciandoles con brevedad, y facilidad de lenguaje, los vicios, que conviene, que dexen; y las virtudes, que importa, que sigan, para poderse librar de la pena eterna, y conseguir la gloria del Cielo. Si amonestados del Obispo, faltaren por espacio de tres meses à su Oficio, sean obligados con censuras Ecclesiasticas, ò con otras, à arbitrio del mismo Obispo; desuerte, que si pareciere que conviene, se pague algun honrado*

(18)

Omne opus eorum in prædicatione, & doctrinà consistat.

(19)

Prov. 19. Vbi non est scientia Animæ non est bonum.

(20)

Trid. Sess. 5. cap. 2. de Reform. Archipresbyteri, Plebani, & quicumque Parochiales, vel aliàs animarum Curam habentes Ecclesias quomodocumque obtineant, per se, vel per alios idoneos (si legitime impediti fuerint) diebus, saltem Dominicis, & Festis solemnibus plebes sibi commissas, pro suâ, & earum capacitate, pascant salutaribus verbis, docendo, que scire omnibus necessarium est ad salutem, annunciando que eis cum brevitate, & facilitate sermonis, vitia, quæ eos declinare, & virtutes, quas sectari oportet, ut peccatam æternam evadere, & celestem gloriam consequi valeant. Si ab Episcopo moniti, trium mensium spatio, muneris suo defuerint, per censuras Ecclesiasticas, seu alias ad ipsius Episcopi arbitrium, cogantur; ita, ut si expedire visum fuerit, ex Beneficiorum fructibus alteri, qui id præstet, honesta aliqua merces persolvatur, donec principalis ipse recipiens officium suum impleat.

*estipendio, de los frutos de los Beneficios à otro, que lo haga, hasta que el mismo principal, arrepintiendo se, cumpla con su cargo. Y no bastà estos terrores para desterrar de las Iglesias à aquellos perros, q̄ siédo mudos, como los llama el Profeta. (21) Canes mudos. Son para la Iglesia de Christo, poco menos dañosos, q̄ los Lobos tragadores? Y no se puede dezir, que las palabras del Concilio citadas, son doctrinales, no preceptivas; porque la pena grave, que se amenaza de la censura, y la forma de que se vsa al amenazarla, dàn à entender, que contienen precepto muy rigoroso, fuera de que no faltan lugares en que se hallan estos terminos expressos de mandar, como en la session 24. de la Reformation, capitulo 4. en la session 25. de la invocacion de los Santos; y especialmente en la session 22. del Sacrificio de la Missa, cap. 18. donde se dize assi: (22) *Manda la Santa Synodo à los Pastores, y à cada vno de los que tienen cuidado de las Almas, que frequentemente, mientras se celebran las Missas, ò por si, ò por otros, expongan algo de las cosas, que en ellas se leen, principalmente los Domingos, y Fiestas. Y en otra parte, esto es, en la session 24. de la Reformation, cap. 7. se habla de esta forma: (23) Manda la Santa Synodo, que entre la solemnidad de las Missas, ò mientras se celebran los Divinos Officios, declaren las Palabras Sagradas, y las amonestaciones de la salud, en la lengua vulgar, todas las Fiestas, ò las solemnnes, y las procuren ingerir en los coraçones de todos. pospuestas las questiones inuitiles; y enseñarles la Ley del Señor. Y no solo todos enseñan con claridad, que estos terminos Mandat, & precipit, contienen rigoroso precepto, mas tambien hallamos, que lo definiò en la materia presente aquella Sagrada Congregacion, à quien pertenece la suprema autoridad de explicar la mente del mismo Concilio.**

6 Y si à tantas Leyes Ecclesiasticas, antiguas, y nue:

(21)  
Canes muti.

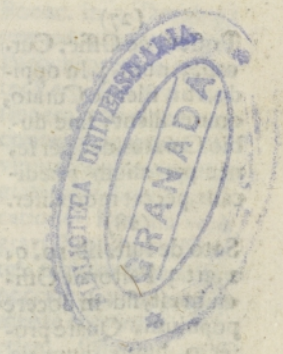
(22)  
Trid. Sess. 22. de Sacrif. Missæ, cap. 18. Mandat Sancta Synodus Pastoribus, & singulis animarum curam gerentibus, vt frequenter inter Missarum celebrationē, vel per se, vel per alios, ex ijs, quæ in Missa leguntur, aliquid exponant, diebus præsertim Dominicis, & Festis.

(23)  
Sess. 24. de Refor. cap. 7. Præcipit Sancta Synodus, vt inter Missarū solemnna, aut divinorum celebrationē, facra eloquia, & salutis monita vernaculā linguā singulis diebus festis, vel solemnibus explanent, eademque in omnium cordibus, postpositis inutilibus questionibus inferere, etque eos in lege Domini et iudire studeant.



nuevas, queremos aun añadir mayor nervio con el testimonio de los Sagrados Doctores, bastará leer la Homilia 7. de San Agustín, entre las cincuenta. Los Pastorales de S. Gregorio, parte segunda, capitulo 4. Y los Morales, libro 22. cap. 16. El Comentario de S. Geronimo, sobre el cap. 33. de Ezequiel. El lib. 3. de San Isidoro, del Sumo Bien, capitulo 46. Y el primero de San Prospero, de la Vida Contemplativa, capitulo 20. La Homilia 15. de S. Juan Chrysofotomo, sobre la Epistola 1. à Timotheo. Y los Libros de I Sacerdocio. A S. Ambrosio, sobre la Epistola 1. A Timotheo, cap. 4. §. 6. y à otros semejantes; y se verá claramente, quanto ha detestado qualquiera este silencio pernicioso de los Curas.

7 Vltimamente, para cerrar todos los passos à la huida, es justo llegar à la sentencia vniversal de todos los Theologos, sobre lo qual protestamos à los Letores, que no queremos traer el nombre de alguno, à quien acerca de la materia presente, no ayamos antes visto en su fuente. Estos se dividen commodamente en dos Esquadras, de Escolasticos, y de Morales. Los Escolasticos suponen por indubitable en todos los Pastores esta obligacion de instruir las Almas, encomendadas à su cuydado; y de esta obligacion facan otra, que es la de saber, y creer explicitamente muchas mas verdades, que los otros del Pueblo, para poderlas enseñar. Assi hablan vniformemente todos los Antiguos, sobre el tercero de las Sentencias, en la distincion 25. Santo Thomas, question 2. articulo 1. y 2. San Buenaventura, question 1. Escoto, question 1. Durando, question 1. num. 8. y 9. Ricardo, question 1. articulo 4. Gabriel, question vnica, conclusion 2. Y assi hablan tambien todos los Modernos, donde tratan de la Fè. Suarez, disputa 13. seccion



(24)  
Ose 4. Quia tu scientiam repulisti, repellā te, ne Sacerdotio fungaris mihi.

(25)  
Sā, verbo Parochus. Negligētia magna Parochi in docēdo ad salutem necessaria, mortalis est. Vbi patsim magnus est abusus eorum, qui contenti docuisse Symbolum. Latine, non explicant Populo rudi mysteria Fidei, præsertim Trinitatis, & Incarnationis, tātopere ad salutem necessaria. Væ Parochis: Væ Episcopis! Væ Prælati!

(26)  
Trull. lib. 1. cap. 1. dub. 4. num. 7. Tenetur Curatus sub mortali, docere, quod sub mortali tenetur scire subditus.

(27)  
Poffev. de Offic. Cur. cap. 3. num. 3. In oppido, vbi, silente Curato, omnes silent, sine dubio Curatus, nec per se, nec per alium prædicans, peccat mortaliter.

(28)  
Soto de Iust. lib. 10. q. 1. art. 3. Pastoralis Officium est, fidem docere populum. Quare profecto huius muneris, vbi grandis est negligentia peccatum est mortale.

feccion 6. num. 6. Vazquez, sobre la tercera parte, disputa 236. capitulo 10. num. 107. Valencia, en la disputa 1. question 2. punto 3. Sanchez, lib. 2. sobre el Decalogo, capitulo 3. Lugo, en la disputa 13. feccion 5. num. 148. y 172. Coninc, en la disputa 14. num. 196. Castro Palao, tomo 1. tratado 4. disputa 1. punto 11. Lorca, question 2. articulo 6. Granada, tratado 10. disputa 3. num. 13. Bañez 2. 2. question 2. articulo 8. conclusion 3. Y para decirlo en breve, todos los que comentan à Santo Thomas en la 2. 2. question 2. articulo 6. Los Morales discurren mas à lo largo de esta obligacion, y concuerdan en definirla totalmente grave; y à esto refieren las amenazas, que haze el Señor à los Sacerdotes ignorantes, donde dize: (24) *Porque rechazaste la ciencia, te rechazare, para que no seas para mi del Sacerdocio.* Hame parecido acertado poner aqui las palabras de algunos, como mas claras. *La negligencia grande del Cura en enseñar las cosas necesarias para la salud, es culpa mortal.* Donde à cada passo es grande el abuso de los que contentos con aver enseñado el Credo en Latin, no explican al Pueblo todos los Mysterios de la Fe, principalmente los de la Trinidad, y la Encarnacion, tan necesarios para la salud. *Ay de los Curas! Ay de los Obispos! Ay de los Prelados! Sā.* (25) *Està obligado el Cura, debaxo de pecado mortal, à enseñar lo que està obligado el subdito, debaxo de pecado mortal, à saber.* Trullenc. (26) *En el lugar, donde callando el Cura, callan todos, peca, sin duda, mortalmente el Cura, no predicando por si, ni por otro.* Poffevino. (27) *El Oficio de Pastor, es enseñar la Fe al Pueblo. Por lo qual verdaderamente, donde es grande la negligencia de este cargo, es pecado mortal.* Soto. (28) *Adviertan todos los que han sido asuntos en la Iglesia de Christo à la Dignidad del Oficio Pastoral, que estàn de suerte obligados por el Derecho Natural, Divino, y Eclesiastico, à exercitar este cargo Apostolico de la Predicacion,*

caçion, que si no le cumplen diligentemente, han de padecer el suplicio cierto de la condenacion. Medina. (29) Puede el Obispo obligar à los Curas, debaxo de pena de excomunion, à instruir bien à sus subditos en la Doctrina Christiana, por que esso es obligarlos à lo que por el Derecho Divino estàn obligados: y con esta pena, y obligacion son incitados à ser diligentes en la execucion de su cargo. Castro Palao en el lugar citado, num. 3. (30) Sanchez en el lib. 2. capitulo 13. num. 15. Manuel en el tomo 1. de la Suma, capitulo 88. Los Curas, que dexan la predicacion de la Palabra de Dios, pecan tantas vezes contra el Precepto Divino, quantas necessita gravemente el Pueblo de la predicacion. Mas prescindiendo de la grave necesidad del Pueblo, juzgo, que pecan mortalmente, si no predicen en vn mes entero continuado, ò en dos, ò tres meses discontinuados de todo el año. Bonacina. (31) Añadid al de estos el parecer de otros muchissimos, que aqui se omiten por la brevedad. Toledo en el libro 5. capit. 5. num. 4. Navarro en el Manual, cap. 25. num. 135. Barbosa, de la Poteftad del Cura, cap. 15. num. 2. Castro Palao tomo 1. de la Guarda de las Fiestas, disputa 2. punto 4. num. 5. Reginaldo tomo 2. libro 20. seccion 3. num. 68. Fragoso tomo 2. libro 10. disputa 21. §. 2. Suarez, de la Religion, tomo 1. libro 2. capitulo 16. num. 7. y otros muchos.

8 *Supuestas, pues, todas estas pruebas, tan amplias, tan autorizadas, tan evidentes, teniendo presentada tan grande nube de testigos.* (32) Pedimos aora à todos los que descuidan de vna obligacion tan grave de su proprio cargo, que se dignen de dezir, cõ que escudo se llegan à reparar de tantos rayos, como esta nube descarga sobre sus cabeças. No dexéis, ò Sagrados Pastores de las Almas, de mostrarnos, qual es entre todos el Doctor, que os escusa. Hazed, que veamos vn Concilio. Hazed, que

(29)

Medina, de rectâ in Deum fide, lib. 3. cap. vlt. Advertant, quicūque in Christi Ecclesia ad Pastoralis Officij dignitatem assumpti, ad hoc Apostolicum prædicationis munus exercendum, Naturali Divino, & Ecclesiastico, Iure, ita esse confictos, vt nisi id diligēter expleverint, certum subituri sint damnationis supplicium.

(30)

Castro Pal. cap. num. 3. Potest Episcopus obligare Parochos sub pœna excommunicationis, vt sibi subditos de Doctrina Christi recte instruant, quia obligatur ad id, ad quod de Iure Divino sunt obligati: & hac pœna, & obligatione incitatur, vt diligentes sint in sui muneris executione.

(31)

Bonac. in 3. Decalog: præced. 5. pag. 2. n. 30. Parochi prætermittentes Verbi Dei prædicationem, toties peccant contra præceptum divinum, quoties populus graviter indiget prædicatione. Præcisâ verò gravi Populi necessitate, arbitror mortaliter peccare, si vno integro mense continuo, aut etiam, si duobus, vel tribus mensibus totius anni discontinuis, non concionentur.

(32)

Tantâ habentes impositam nubem testium,

que leamos vn Canon. Alegad la autoridad de vn Santo Padre, que milite en vuestro favor. A lo menos entre tantos Autores, como han escrito en las materias Morales con tanta contrariedad. Hallad quien os defienda, desuerte, que con vn malecon, aunque flaco, de alguna opinion medianamente probable, os podais oponer de modo à la avenida de tantas Leyes, Humanas, Naturales, y Divinas, que finalmente no os ahogue, y no se levante sobre vuestro descuido muchos mas codos, que se levantò la agua del diluuiò sobre los Montes de Armenia. Què direis en vuestra disculpa? Que los Pueblos no quieren venir à oiros? No, porque como lo dispone el Concilio, debeis predicar en el tiempo de la Missa, para lo qual concurren por cùplir con el precepto. Que no os oyen de buena gana? No. *Porque aveis de predicar (33) oportuna, y importunamente, como lo manda el Apostol: (34) oportunamente à los buenos, importunamente à los malos. Que no sabeis predicar? No; porque no os piden declamaciones, mas vn modo de discurso facil, llano, fofsegado, y correspondiente, assi à vuestra capacidad, como à la agena. Que ni aun sabeis hablar de esta forma? No; porque en esse caso conviene, que à lo menos (como lo ordena San Carlos) suplais cò la licion de algun libro provechoso, explicandole de quando en quando, desuerte, que qualquiera facilmente le entienda; ò quando esto os sea muy pesado, es menester, que renunciéis à otro la Iglesia, aunque ayais de andar mendigando; porque no es justo, que vuestro sustento corporal se anteponga à la ruina espiritual de las Almas, que el Señor ha encomendado à vuestro desvelo. No se ordenan los Rebaños à la vtilidad de los Pastores; mas los Pastores à la de los Rebaños. De otra manera: (35) *Ay de los Pastores de Israel, dirà Dios, que**

(33)  
Opportunè importunè.

(34)  
Opportunè bonis: importunè malis.

(35)  
Ezech. 34. Væ Pasto-  
ribus Israel, qui paice-  
bant semetiptos; lac  
comedebatis, & lanis  
operiebamini, gregem  
autem meum non pas-  
cebatis.

13

*Se apacentaban à si mismos; os comiais la leche, y os curabais con la lana de mis ganados; mas no los apacentabais. Luego, si bien se confidera, no ay Ancora, à que podais atar vuestra salud. Ni vale dezir, que no predicán los Curas de las Ciudades; porque quicà les puede dar alguna escapatoria la menor ignorancia del Pueblo, y el mayor numero de Predicadores Sagrados, que cada dia de Fiesta sustentan esta carga. Ni vale dezir, que en vuestra Iglesia no ay vfo de predicar; porque estos no son vfos, mas abusos, llorados de los subditos, que gustarian de essa predicacion: y detestados de los Superiores, que la mandan. Ni puede en algun caso alguna costumbre prescribir contra el Derecho Divino; porque la prescripcion, es vna possession introducida por las Leyes Humanas; y las Leyes Humanas, no pueden derogar à la razon Divina, de que son siervas. Què direis pues? Que para este fin traeis todos los años Predicador, la Quaresma? Pero esto no basta; porque los pocos Sermones de aquel tiempo, vnidos à la poca capacidad de aquella gente simple, que los oye, no es provision suficiente para la hambre de vn año entero. Què, explicais todos los Domingos la Doctrina à los niños? Si; pero no sois Curas de los niños solos, lo sois de todo el Pueblo. Es menester, pues, que le apacenteis à el, y no solamente à vna pequeña parte suya, (36) anunciando los vicios, que conviene, que huyan, y las Virtudes, que es menester, que sigan, para que se puedan librar de la pena eterna, y conseguir la Gloria Celestial. Si debeis administrar los Sacramentos, no debeis tambien explicar sus utilidades, su valor, y su modo tambien de recibirlos dignamente? Coninc en el lugar citado. Què direis por vltimo? Que si todas estas doctrinas fueran verdaderas, pocos Curas se*

(37)  
2 Christof nom 34 in  
Ep at Heb. M. ror. an  
fci polm, v. r. q. ex  
Responsum laura gal.

(38)  
r Tim 4. A vnde dicit  
de doctrina, & infra in  
illa dicitur contra facras  
& scripturas in  
v. r. q. ex  
dicitur

(39)  
r Cor 9. v. r. q. ex  
vbi dicitur non evangeliz.

(40)  
Dicitur de  
(36)  
Trid. Sess. cit. Annun-  
tiando vitia, quæ eos  
declinare, & virtutes,  
quas lectari oportet, vt  
pœnam æternam eua-  
dere, & cœlest. in glo-  
riam consequi valeant.

salvaran? Espantosa ilacion! Pero què se puede dezir, si es puntualmente la misma, que tantos Santos han concedido con suma facilidad? Lo cierto es, que S. Juan Chrysofomo, desmayado à vista de las obligaciones gravissimas, que echan sobre sus espaldas, los que se sujetan al cuydado de las Almas, llegò à dezir: (37) *Me admiro, de que pueda suceder, que alguno de los Rectores se salve.* Dicho, que à la primera vista se puede tener por exorbitante; mas todavia, si se pondera atentamente, siempre se halla mejor, que es muy justo.

(37)  
S. Chrysof. hom. 34 in  
Ep. ad Heb. Miror, an  
feri possit, vt quis ex  
Rectoribus saluus fiat.

(38)  
1. Tim. 4 Attende tibi,  
& doctrinæ, & insta in  
illis: hæc enim faciens,  
& te ipsum saluum fa-  
cies, & eos, qui te au-  
diunt.

(39)  
1. Cor. 9. Væ mihi, Væ  
mihi si non evangeli-  
zavero.

(40)  
Dist. 46. C. Dispensat.  
Dispensatio vobis coe-  
lestis seminis credita  
est. Væ, si non sparseri-  
tis. Væ, si tacueritis.  
Quòd, si Vas Electio-  
nis formidat, & clamat;  
quanto magis cuilibet  
exiguo metuendum est?

9 No ay, pues, que cõfiarse en qualquier otro bien, que se haga, sin esto. Para que los Pastores se salven, no basta su buena vida; requierese demas de esso su buena lengua. (38) *Atiende à ti, y à la doctrina, y insta en lo vno, y en lo otro,* le dixo à su Timoteo el Apostol; *porq̃ haziendolo assi, te salvaràs à ti, y à los q̃ te oyẽ.* Buenas son las limosnas, buenos son los ayunos, buenas son las disciplinas, bonissimas son las Oraciones; pero no bastan para daros el Cielo. Que no hazia, que fuesse verdaderamente bueno, el Apostol, en si mismo, perseguido, injuriado, encadenado, açotado, y hasta apedreado por el grãde amor à Jesu Christo! Y sin embargo gritò, despues de todo esto. (39) *Ay de mi, ay de mi, si no Evangelizare!* No ay remedio: me incumbe la necesidad de hazer esto. O predicar, ò condenarse. Concluyamos, pues, el discurso de la obligacion, que os oprime, ò Curas Sacrosantos; y digamos assi: (40) *A vosotros se os ha encomendado la distribucion de la semilla Celestial. Ay de vosotros, si no la esparciereis! Ay de vosotros, si callareis! Y si el Vaso de Eleccion teme, y clama, quanto mas hà de temer qualquier pequeño?*

